

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**VISTO**, el Informe N° 000036-2020-DPHI-IDL/MC de fecha 23 de diciembre del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en fecha 24 de octubre del 2020, el señor Carlos Filomeno Bisso Cruzado en su condición de gerente general de la empresa BARENTZ S.A.C., con escrito presentado con el expediente N° 2020-0070491 solicita de autorización de trabajos de conexión de nuevo suministro de energía eléctrica para el predio ubicado en Jr. Sandía 111 del distrito de Lima, siendo que el proyecto se ubica dentro del centro histórico de Lima, adjuntando para ello documentación para su revisión, como la carta de factibilidad suscrita por Luz del Sur S.A.A., copia de la partida registral predio en mención, fotos de la vía y del inmueble donde se ejecutarán las obras del servicio público;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000036-2020-DPHI-IDL/MC de fecha 23 de diciembre del 2020, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble procede a la evaluación técnica de la solicitud presentada con expediente N° 2020-0070491, señalando lo siguiente:

- El proyecto consiste en la instalación de un suministro eléctrico Monofásico subterráneo de área mayor a 3Kw hasta 10Kw, en Jr. Sandía N° 111, en el distrito, provincia y departamento de Lima.
- La entidad prestadora de servicio Luz del Sur S.A.A ha
- Los trabajos serán ejecutados por la empresa Luz del Sur S.A.A. proponiendo la canalización en vía pública y la información de dotación del servicio, precisando que repondrá las condiciones de veredas después de los trabajos; describiendo en la memoria descriptiva lo siguiente:
  - **CONSTRUCCIÓN DE CANALIZACIÓN**
    - Corte y rotura de pavimentos.
    - Excavación de zanja.
    - Instalación de cables subterráneos.
    - Relleno de zanja.
    - Cierre de zanja.
    - Reposición de pavimentos de acuerdo a condiciones originales o similares del encontrado al momento de intervención.
    - Ejecución de empalmes.
    - Limpieza y recojo de desmonte de los puntos intervenidos.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

- Se presentaron fotografías con indicación de ubicación de caja de medición existente, la que será adecuada a lo requerido. De las fotografías presentadas, se advierte que la ubicación del medidor se efectuaría en la fachada de la edificación (contemporánea), y que las pavimentaciones de vereda son de cemento pulido.
- El proyecto propuesto corresponde a una intervención en espacio público de la Zona Monumental, por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Se ha adjuntado número de la partida registral del predio (N° 7059279) en la cual se menciona que el inmueble es propiedad de la empresa que representa el administrado, el cual ha cumplido con la presentación de la documentación para instalación monofásico subterráneo de área mayor a 3Kw hasta 10Kw, serán para brindar el servicio al predio ubicado en Jr. Sandía N° 111, en el distrito, provincia y departamento de Lima.
- No ha sido necesaria la inspección presencial debido a estado de emergencia sanitario por covid-19, siendo suficiente el registro fotográfico adjuntado por el administrado, para realizar la respectiva evaluación;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble en forma de conclusión de la evaluación del expediente N° 2020-0070491, se considera de ejecución viable el proyecto para la instalación del suministro eléctrico Monofásico subterráneo de área mayor a 3Kw hasta 10Kw, en el predio ubicado en Jr. Sandía N° 111, distrito, provincia y departamento de Lima; señalando que la propuesta presentada por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños en la fachada del inmueble;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto para la instalación del suministro eléctrico Monofásico subterráneo de área mayor a 3Kw hasta 10Kw, en el predio ubicado en Jr. Sandía N° 111, distrito, provincia y departamento de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

autorizar la ejecución del referido proyecto a desarrollarse en la zona monumental de Lima;

Que, mediante Informe N° 00308-2020-DGPC-MPA/MC de fecha 29 de diciembre del 2020, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto que implicaría la instalación del suministro eléctrico Monofásico subterráneo de área mayor a 3Kw hasta 10Kw, en el predio ubicado en Jr. Sandía N° 111, distrito, provincia y departamento de Lima; presentado por el señor Carlos Filomeno Bisso Cruzado en su condición de gerente general de la empresa BARENTZ S.A.C., con el expediente N° 2020-0070491; conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

**Artículo 2.-** Disponer que, el señor Carlos Filomeno Bisso Cruzado en su condición de gerente general de la empresa BARENTZ S.A.C. y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dicho trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

**Artículo 3.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes, y a la Dirección de Control y Supervisión para conocimiento.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al señor Carlos Filomeno Bisso Cruzado en su condición de gerente general de la empresa BARENTZ S.A.C., para conocimiento y fines pertinentes; así como la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

**Regístrese y comuníquese.**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL